



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Cuaderno No. 2
Oposición al Deslinde

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN: 2019-00178-00
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO CABRERA CAMARGO
DEMANDADO: ANA MERCEDES CABRERA CAMARGO Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de demanda de oposición a la línea fijada en diligencia de deslinde y amojonamiento de 20 y 21 de octubre de 2021 por el señor PABLO ANTONIO CABRERA CAMARGO, la cual por acreditar el cumplimiento de los requisitos legales que le son propios se admitirá conforme el artículo 404 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de **OPOSICIÓN AL DESLINDE** impetrada por PABLO ANTONIO CABRERA CAMARGO contra ANA MERCEDES CABRERA CAMARGO, MARIA DEL CARMEN CABRERA CAMARGO, los herederos determinados de BERNARDO CABRERA CAMARGO (Q.E.P.D.) señores DEYANIRA PINZON, JOSE GABRIEL CABRERA PINZON, EDGAR BERNARDO CABRERA VEGA, GLORIA ESPERANZA CABRERA PINZON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO CABRERA CAMARGO, los Herederos Determinados de PEDRO JACINTO CABRERA CAMARGO señores ANA CILIA QUIROGA, PEDRO JOSE CABRERA QUIROGA, FERNANDO CABRERA QUIROGA, ANA MARIA CABRERA QUIROGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO JACINTO CABRERA CAMARGO y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. **CORRER** traslado de la demanda de oposición a los demandados por el término de 10 días.
3. **ADVERTIR** a los demandados que la presente providencia se notifica por anotación en estados.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO CABRERA CAMARGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO JACINTO CABRERA CAMARGO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por secretaría procédase conforme el artículo 10 del C.G.P.

5. **TRAMITAR** la presente demanda de oposición al Deslinde conforme el proceso verbal – núm. 3º Artículo 404 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f181899a947a3345158b25e27f70884ee8a0867a4d504246bc5790f1b3f385de

Documento generado en 10/03/2022 02:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>